

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 576.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Menor cuantía).
-DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN -
INVERCOOB.
-DEMANDADOS: RAÚL SARRIA MEDINA
ELENA DURÁN VIDARTE
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00060-00.

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La presente demanda descrita en la referencia ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile, en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

El demandante en el acápite de los hechos sostiene que el señor Raúl Sarria Medina, el día 15 de noviembre del 2020 suscribió el pagaré No. 2515 por la suma de \$7.072.509M.cte y a la fecha de presentación de la demandada tiene un saldo insoluto de \$6.320.119M.cte., debido a los abonos realizados hasta fecha en la cual entró en mora la obligación en comento, no obstante, se evidencia que el actor pretende el pago del valor inicial, esto es \$7.072.509M.cte.

De cara a lo anterior y teniendo en cuenta que lo pretendido frente al pagaré en comento, difiere de lo manifestado en los hechos del libelo demandatorio, se hace necesario que el demandante adecue el mismo, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA